CajaMédica
Caja de Previsión Social Médica de Rio Negro
Ley 4909 Decreto 1807/13

PROYECTO REFORMA ESTATUTO

TEXTO VIGENTE ARTICULO 1.- En función de lo dispuesto por el Decreto 1807 reglamentario de la Ley 4909, modificatoria de la Ley 2795, se adecua el estatuto vigente aprobado por Asamblea de fecha 29/09/90 con la respectiva aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Río Negro instrumentada bajo la resolución N° 111/91.

TEXTO PROYECTADO ARTÍCULO 1. Conforme lo establece el Decreto D N° 2086/1994 reglamentario de la Ley Provincial D N° 2795 modificada por la Ley N° 4909 el presente Estatuto aprobado por Asamblea N° 031 de fecha 25/11/2014 regula todo lo concerniente a la Institución y al Sistema Previsional y de Seguridad Social para los profesionales médicos matriculados en la Provincia de Río Negro, cuya denominación es CAJA DE PREVISION SOCIAL MEDICA DE RIO NEGRO (CPSMRN).

TEXTO VIGENTE ARTICULO 2.- El Fondo de Seguridad Social a partir de la fecha y de conformidad a las disposiciones legales vigentes, adopta como denominación la de "CAJA DE PREVISION SOCIAL MEDICA DE RIO NEGRO" (CPSMRN), perteneciente a la Federación Médica de Río Negro, con autarquía económico-financiera e independencia funcional en los términos y con los alcances de los artículos 4) y 7) del Decreto 2086.

TEXTO PROYECTADO ARTÍCULO 2. La CPSMRN es una entidad con autarquía económico financiera e independencia funcional, en los términos y con los alcances del régimen legal aplicable.

TEXTO VIGENTE ARTICULO 3.- La CPSM tiene por objeto la administración de un sistema de previsión obligatorio para los médicos matriculados en la Provincia de Rio Negro o para los médicos colegiados o asociados pertenecientes directa o indirectamente a la Federación Médica de Rio Negro, entendiéndose por tales: a) Directos, los profesionales incorporados en tal forma a la FMRN, y b Indirectos, los profesionales asociados a los

Dr. FELIPE DINIELLO
PRESIDENTE
CAJA MEDICA

Dra. SILVIA S. ALVAREZ
SECRETARIA
CAJA MEDICA

Dr. CALLERI MIGUEL ANGEL
TESORERO
CAJA MEDICA

colegios y círculos médicos integrantes de la FMRN. En los supuestos que un colegio o círculo médico se separe, se secesione de la FMRN, o se disuelva, los médicos integrantes de los mismos automáticamente pasarán a pertenecer en forma directa a esta Caja. Quedan exceptuados de la pertenencia obligatoria establecida anteriormente aquellos profesionales que se desempeñen en el Estado Nacional, Provincial o Municipal con dedicación exclusiva que conlleve retención o afectación del título que impida el ejercicio fuera de la órbita de actuación referida, mientras dure esa afectación o incompatibilidad. No obstante, el profesional está obligado a denunciar de inmediato el cese de la restricción de ejercicio sin perjuicio de serle exigible el cumplimiento de sus obligaciones previsionales desde la fecha de cese y cuando éste sea conocido. La incorporación al sistema de previsión también podrá ser voluntaria para los médicos que no estén obligados por la ley, previa aceptación de ésta por la C.P.S.M.R. La incorporación voluntaria será irrevocable y no podrá ser renunciada o desistida después de efectuada.

TEXTO PROYECTADO ARTÍCULO 3.- La CPSMRN tiene por objeto la administración de un sistema previsional obligatorio para los médicos matriculados en la Provincia de Rio Negro. Quedan exceptuados de la pertenencia obligatoria establecida anteriormente aquellos profesionales que se desempeñen en el Estado Nacional, Provincial o Municipal con dedicación exclusiva que conlleve retención o afectación del título que impida el ejercicio fuera de la órbita de actuación referida, mientras dure esa afectación o incompatibilidad. No obstante, el profesional está obligado a denunciar de inmediato el cese de la restricción de ejercicio sin perjuicio de serle exigible el cumplimiento de sus obligaciones previsionales desde la fecha de cese y cuando éste sea conocido. La incorporación al sistema de previsión también podrá ser voluntaria para los médicos que no estén obligados por la ley, previa aceptación de ésta por la CPSMRN. La incorporación voluntaria será revocable cuando el afiliado voluntario solicite la baja en forma fehaciente.

TEXTO VIGENTE ARTICULO 4.- El sistema instituido por la presente comprende: a) La afiliación obligatoria y automática de los médicos matriculados en la Provincia de Rio Negro o de los médicos colegiados o asociados pertenecientes directa o indirectamente a la Federación Médica de Rio Negro, o de los médicos de los colegios o círculos médicos que habiendo integrado la FMRN se hayan separado o secesionado de esta entidad o disuelto b) La institución y administración del patrimonio para el cumplimiento de sus fines. c) La atención de las prestaciones y beneficios específicos.

Dr. FELIPE DINIELLO
PRESIDENTE
CAJA MEDICA

Dra. SILVIA S. ALVAREZ
SECRETARIA
CAJA MEDICA

Dr. CALLERI MIGUEL ANGEL
TESORERO
CAJA MEDICA

TEXTO PROYECTADO ARTICULO 4.- El sistema instituido por el presente comprende: a) La afiliación obligatoria y automática de los médicos matriculados en la Provincia de Rio Negro b) La institución y administración del patrimonio de la CPSMRN para el cumplimiento de sus fines. c) La atención de las prestaciones y beneficios específicos.

TEXTO VIGENTE ARTICULO 5.- La Caja será el ente encargado de la administración del sistema instituido por este estatuto, a cuyo efecto deberá: a). Recaudar sus recursos y administrarlos. b). Acordar o denegar y hacer efectivas las prestaciones y beneficios pertinentes. c). Velar por el afianzamiento y desarrollo de la seguridad y protección social de sus afiliados.

TEXTO PROYECTADO ARTICULO 5.- La CPSMRN será el ente encargado de la administración del sistema instituido por este estatuto, a cuyo efecto deberá: a). Recaudar sus recursos y administrarlos. b). Acordar o denegar y hacer efectivas las prestaciones y beneficios pertinentes. c). Velar por el afianzamiento y desarrollo de la seguridad y protección social de sus afiliados.

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 6.- La CPSMRN por ser perteneciente a la FMRN posee el domicilio legal de la misma.

TEXTO PROYECTADO ARTICULO 6.- La CPSMRN fija su domicilio legal en calle Tucumán 645 Piso 4 Oficina 4 de la localidad de General Roca, provincia de Río Negro.

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 9.- La Asamblea es la autoridad máxima de la Caja de Previsión Social. Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias y en ellas se tratarán exclusivamente los asuntos incluidos en los respectivos órdenes del día, salvo cuando se trate de elección de autoridades, bajo pena de nulidad. Sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, excepto para resolver las cuestiones previstas en los inc. b) c) y h) del artículo 10), que deberá decidirse por los dos tercios (2/3) de los miembros presentes. La Asamblea será convocada y sesionará en la sede de la Caja o en la localidad que el Directorio determine, de considerarlo necesario, con fundamentos que lo justifiquen.

Dr. FELIPE DINIELLO
PRESIDENTE
CAJA MEDICA

Dra. SILVIA S. ALVAREZ
SECRETARIA
CAJA MEDICA

Dr. CALLERI MIGUEL ANGEL
TESORERO
CAJA MEDICA

TEXTO PROYECTADO ARTÍCULO 9.- La Asamblea es la autoridad máxima de la CPSMRN. Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias y en ellas se tratarán exclusivamente los asuntos incluidos en los respectivos órdenes del día, salvo cuando se trate de elección de autoridades, bajo pena de nulidad. Sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, excepto para resolver las cuestiones previstas en los inc. b) c) y g) del artículo 10), que deberá decidirse por los dos tercios (2/3) de los miembros presentes. La Asamblea será convocada y sesionará en la sede de la CPSMRN o en la localidad que el Directorio determine, de considerarlo necesario, con fundamentos que lo justifiquen.

TEXTO VIGENTE ARTICULO 10.- Son atribuciones de la Asamblea: a). Considerar la Memoria el Balance General y Resultados del Ejercicio Anual de la Caja, así como el informe y dictamen respectivo de la Comisión de Fiscalización. b). Aprobar el Presupuesto Anual y esquema de inversiones. c). Aprobar los planes de nuevos beneficios, fijando las fuentes de financiamiento sin afectar los fondos destinados al Sistema de Previsión Social. d). Considerar la proyección de Ingresos y Egresos propuestos por el Directorio. e). Considerar el informe anual presentado por la Comisión de Fiscalización. f). Establecer el valor del Galeno de Aporte Previsional, del Galeno Previsional Prestacional, y del Galeno Previsional y Prestacional Complementario, así como también las pautas a que deberá ajustarse el Directorio para actualizarlo. g). Designar o remover a los miembros titulares y suplentes para integrar el Directorio y la Comisión de Fiscalización. Los suplentes habrán de reemplazar a los titulares en caso de vacancia o ausencia prolongada. h). Establecer las remuneraciones del Directorio y de los integrantes de la Comisión de Fiscalización, similares a las que perciban los directivos de la FMRN. i). Considerar, por lo menos cada cuatro (4) años, la evaluación actuarial aludida en el inciso k). del artículo 16, j) Para remover a la comisión debe haber no menos de un 30% de afiliados presentes en la Asamblea.-

TEXTO PROYECTADO ARTICULO 10.- Son atribuciones de la Asamblea: a). Considerar la Memoria, el Balance General y Resultados del Ejercicio Anual de la Caja, así como el informe y dictamen respectivo de la Comisión de Fiscalización. b). Aprobar el Presupuesto Anual y esquema de inversiones. c). Aprobar los planes de nuevos beneficios, fijando las fuentes de financiamiento sin afectar los fondos destinados al Sistema de Previsión Social. d). Considerar la proyección de Ingresos y Egresos propuestos por el Directorio. e). Establecer el valor del Galeno de Aporte Previsional, del

Dr. FELIPE DINIELLO
PRESIDENTE
CAJA MEDICA

Dra. SILVIA S. ALVAREZ
SECRETARIA
CAJA MEDICA

Dr. CALLERI MIGUEL ANGEL
TESORERO
CAJA MEDICA

Galeno Previsional Prestacional, y del Galeno Previsional y Prestacional Complementario, así como también las pautas a las que deberá ajustarse el Directorio para actualizarlo. f). Designar o remover a los miembros titulares y suplentes para integrar el Directorio y la Comisión de Fiscalización. La remoción será válida bajo las siguientes circunstancias: asistencia mínima del 30% del padrón habilitado y con la aprobación de 2/3 de los presentes. Los suplentes habrán de reemplazar a los titulares en caso de vacancia o ausencia prolongada. g). Establecer las remuneraciones del Directorio y de los integrantes de la Comisión de Fiscalización; las que serán equivalentes a un máximo de mil y de doscientos cuarenta galenos prestacionales respectivamente. h). Considerar la evaluación actuarial aludida en el inciso k) del artículo 16.-

TEXTO VIGENTE ARTICULO 11.-Serán asambleístas: a). los afiliados que no registren mora por aportes previsionales u otras obligaciones crediticias por más de un mes, y b) beneficiarios de la CPSMRN. En el caso de pensionados, cuando exista pluralidad de beneficiarios para un fallecido, estos deberán unificar personería a los efectos de su participación en la Asamblea y la emisión de su voto. c) Se excluye la posibilidad de voto por poder.

TEXTO PROYECTADO ARTICULO 11.-Serán asambleístas: a). los afiliados que no registren mora con la CPSMRN y b) beneficiarios de la CPSMRN. En el caso de pensionados, cuando exista pluralidad de beneficiarios para un fallecido, estos deberán unificar personería a los efectos de su participación en la Asamblea y la emisión de su voto. c) Se excluye la posibilidad de voto por poder.

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 12.- La Asamblea Ordinaria sesionará válidamente en la primera citación con la presencia de más de la mitad de los afiliados. Una (1) hora después de la convocatoria, sesionará válidamente cualquiera sea el número de integrantes que se encuentre presente.

TEXTO PROYECTADO ARTÍCULO 12.- La Asamblea Ordinaria sesionará válidamente en la primera citación con la presencia de la mitad más uno de los afiliados

Dr. FELIPE DINIELLO
PRESIDENTE
CAJA MEDICA

Dra. SILVIA S. ALVAREZ
SECRETARIA
CAJA MEDICA

Dr. CALLERI MIGUEL ANGEL
TESORERO
CAJA MEDICA

habilitados para participar de la misma. Una (1) hora después de la primera convocatoria, sesionará válidamente cualquiera sea el número de afiliados presentes.

TEXTO VIGENTE ARTICULO 13.- El Directorio deberá citar a Asamblea Extraordinaria cuando lo decida el mismo Organismo o por pedido expreso de no menos de diez (10) por ciento de los afiliados. Los requisitos para sesionar válidamente son los mismos que se establecen para la Asamblea Ordinaria.

TEXTO PROYECTADO ARTICULO 13.- El Directorio deberá citar a Asamblea Extraordinaria cuando lo decida el mismo Organismo, cuando le sea requerida por la Comisión de Fiscalización o por pedido expreso de no menos de diez (10) por ciento de los afiliados. Los requisitos para sesionar válidamente son los mismos que se establecen para la Asamblea Ordinaria.

TEXTO VIGENTE ARTICULO 15.- El Directorio estará integrado por cinco (5) Directores Titulares, quiénes deberán pertenecer a diferentes colegios o círculos médicos, y cinco (5) Directores Suplentes, los que serán electos por el voto directo y secreto de los afiliados y beneficiarios en el día y hora fijados por la convocatoria asamblearia en el Colegio Médico más próximo a su domicilio. Para ser nominado como director titular o suplente, quiénes así pretendan hacerlo deberán oficializar lista completa hasta veinte (20) días hábiles antes de la fecha establecida para celebrar la Asamblea, debiendo el Directorio resolver las impugnaciones y/u oficializar listas dentro de los cinco (5) días subsiguientes. En caso de ausencia definitiva por fallecimiento, incapacidad o renuncia de uno de los miembros titulares, será reemplazado definitivamente, según sea el caso por el miembro suplente.

TEXTO PROYECTADO ARTICULO 15.- El Directorio estará integrado por cinco (5) Directores Titulares, quiénes deberán pertenecer a diferentes colegios o círculos médicos, y cinco (5) Directores Suplentes, los que serán electos por el voto directo y secreto de los afiliados y beneficiarios en el día y hora fijados por la convocatoria asamblearia en el Colegio Médico más próximo a su domicilio. El Directorio podrá estar integrado, como máximo, por un afiliado que no se encuentre colegiado. En ningún caso podrá integrarse el Directorio con más de un miembro de la misma localidad, esté o no

Dr. FELIPE DINIELLO
PRESIDENTE
CAJA MEDICA

Dra. SILVIA S. ALVAREZ
SECRETARIA

Dr. CALLERI MIGUEL ANGEL
TESORERO
CAJA MEDICA

colegiado. Para ser nominado como director titular o suplente, quiénes así pretendan hacerlo deberán oficializar lista completa hasta veinte (20) días hábiles antes de la fecha establecida para celebrar la Asamblea, debiendo el Directorio resolver las impugnaciones y/u oficializar listas dentro de los cinco (5) días subsiguientes. En caso de ausencia definitiva por fallecimiento, incapacidad o renuncia de uno de los miembros titulares, será reemplazado definitivamente, según sea el caso por el miembro suplente.

TEXTO VIGENTE ARTICULO 16.- Al Directorio compete: a). Aplicar el presente y las normas y futuras reglamentaciones que se hagan, relacionadas con el sistema de seguridad y protección social. b). Acordar o denegar las prestaciones previstas en la presente reglamentación y las que sean consecuencia de la misma. c) Establecer los respectivos importes de las categorías y los coeficientes que correspondan. d). Elevar a la Asamblea la Memoria y Estados Contables del Ejercicio Económico Anual. Asimismo el Directorio elevará el esquema anual de inversiones a proyectarse en el ejercicio económico. e). Administrar los bienes de la Caja y disponer de ellos a título oneroso. f). Autorizar el otorgamiento de poderes generales y/o especiales fijando las facultades y atribuciones a conferir. g). Disponer el ejercicio de las acciones de cualquier naturaleza, clase y jurisdicción que competan a la Caja. h). Nombrar, reubicar, promover y remover al personal necesario para el funcionamiento del organismo. i). Disponer el pago de viáticos y asignaciones a los Directores y Miembros de la Comisión de Fiscalización. j). Celebrar convenios con organismos, entidades nacionales, provinciales, municipales, profesionales o gremiales en materia de seguridad y protección social. k). Realizar, por lo menos cada cuatro (4) años una valuación actuarial de la Caja a fin de reajustar pertinentemente el esquema financiero y programa de prestaciones, a tal efecto, elevará sus resultados a la próxima Asamblea. l). Convocar a Asamblea Ordinaria de afiliados. m). Convocar, cada vez que lo considere necesario, a Asamblea Extraordinaria o cuando le sea requerida por la Comisión de Fiscalización o a solicitud de no menos del diez (10) por ciento de los afiliados.

TEXTO PROYECTADO ARTICULO 16.- Al Directorio compete: a). Aplicar el presente, las normas y futuras reglamentaciones, relacionadas con el sistema de seguridad social y protección social. b). Acordar o denegar las prestaciones previstas en la presente reglamentación y las que sean consecuencia de la misma. c) Establecer los valores de aportes y beneficios. d). Elevar a la Asamblea la Memoria y Estados Contables del Ejercicio Económico Anual. Asimismo el Directorio elevará el esquema anual de

Dr. FELIPE DINIELLO
PRESIDENTE
CAJA MEDICA

Dra. SILVIA S. ALVAREZ
SECRETARIA
CAJA MEDICA

Dr. CALLERI MIGUEL ANGEL
TESORERO
CAJA MEDICA

inversiones a proyectarse en el ejercicio económico. e). Administrar los bienes de la Caja y disponer de ellos a título oneroso previa autorización de la Asamblea. f). Autorizar el otorgamiento de poderes generales y/o especiales fijando las facultades y atribuciones a conferir. g). Disponer el ejercicio de las acciones de cualquier naturaleza, clase y jurisdicción que competan a la Caja. h). Nombrar, reubicar, promover y remover al personal necesario para el funcionamiento del organismo. i). Disponer el pago de viáticos y asignaciones a los Directores y Miembros de la Comisión de Fiscalización. j). Celebrar convenios con organismos, entidades nacionales, provinciales, municipales, profesionales o gremiales en materia de seguridad y protección social. k). Realizar, al menos cada cuatro (4) años un estudio actuarial a fin de evaluar la situación económico financiera de la Caja, el cual deberá ser presentado en la próxima Asamblea. l). Convocar a Asamblea Ordinaria de afiliados. m). Convocar a Asamblea Extraordinaria conforme al artículo 13.

TEXTO VIGENTE ARTICULO 17.- Podrán ser miembros del Directorio los afiliados a la Caja que se encuentren asociados a la Federación Médica de Rio Negro en forma directa o indirecta, o que habiendo pertenecido a un colegio o círculo médico perteneciente a la FMRN por separación o secesión de la FMRN o disolución del colegio sea afiliado directo de la Caja. De ser asociados a colegios o círculos médicos los directores deberán pertenecer a diferentes colegios o círculos médicos. Deberán estar al día con sus aportes previsionales u otras obligaciones crediticias con la Caja, tener una residencia inmediata anterior en la Provincia y antigüedad como afiliado a la Caja de al menos (5) cinco años, que no hayan sido sancionados por faltas ético gremiales y que hayan participado como mínimo de un periodo gremial en un Colegio Médico. También podrán ser directores los profesionales jubilados de la Caja cuando cumplan con los recaudos previamente consignados.

TEXTO PROYECTADO ARTICULO 17.- Podrán ser miembros del Directorio los afiliados que cumplan con los siguientes requisitos: a) no registren mora de ninguna naturaleza con la CPSMRN b) no registren antecedentes de ejecuciones legales por incumplimiento de obligaciones con la Caja de Previsión Social Médica de Río Negro en los últimos diez años. c) tener una antigüedad en la Caja no menor a cinco años, sin sanciones éticas gremiales ni penales. d) deben haber participado como mínimo dos (2) períodos como integrante de Colegio Médico, Federación Médica o Asociación Profesional.

Dr. FELIPE DINIELLO
PRESIDENTE
CAJA MEDICA

Dra. SILVIA S. ALVAREZ
SECRETARIA
CAJA MEDICA

Dr. CALLERI MIGUEL ANGEL
TESORERO
CAJA MEDICA

Médica

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 18.- Los Directores durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

TEXTO PROYECTADO ARTÍCULO 18.- Los Directores durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos por un nuevo período y por una sola vez. Si han sido reelectos, no pueden ser reelegidos sino con un período de intervalo.

TEXTO VIGENTE ARTICULO 23.- Son funciones del Presidente: a). Ejercer la representación legal de la Caja. b). Ejecutar las resoluciones del Directorio. c). Ejercer la gestión administrativa del organismo. d). Ejecutar el presupuesto que fije el Directorio. e). Firmar las notificaciones y comunicaciones oficiales del organismo y las liquidaciones para la ejecución judicial. f). Suscribir con el secretario o tesorero los documentos necesario a efectos de la extracción y/o movimiento de fondos de la Caja. g). Ejercer las facultadas disciplinarias y proponer la promoción y/o cesantía en su caso, del personal.

TEXTO PROYECTADO ARTICULO 23: Son funciones del Presidente: a). Ejercer la representación legal de la Caja. b). Ejecutar las resoluciones del Directorio. c). Ejercer la gestión administrativa del organismo. d). Ejecutar el presupuesto que fije el Directorio. e). Firmar las notificaciones y comunicaciones oficiales del organismo y las liquidaciones para la ejecución judicial. f). Suscribir con el secretario, prosecretario o tesorero los documentos necesario a efectos de la extracción y/o movimiento de fondos de la Caja. g). Ejercer las facultades disciplinarias y proponer la promoción y/o cesantía en su caso, del personal.

TEXTO VIGENTE ARTICULO 25.- Son sus funciones: a). Levantar las actas de las reuniones del Directorio. b). Suscribir con el Presidente la correspondencia y documentación de la Caja. c). Presentar al Directorio un informe periódico sobre la marcha de la Caja. d). Firmar con el Presidente la documentación para la extracción y/o transferencia de fondos. e). Colaborar con los demás miembros del Directorio en los asuntos que se le encomienden.

Dr. FELIPE DINIELLO
PRESIDENTE
CAJA MEDICA

Dra. SILVIA S. ALVAREZ
SECRETARIA
CAJA MEDICA

Dr. CALLERI MIGUEL ANGEL
TESORERO
CAJA MEDICA

TEXTO PROYECTADO ARTICULO 25.- Son funciones del Secretario y Prosecretario: a). Confeccionar las actas de las reuniones del Directorio. b). Suscribir con el Presidente la correspondencia y documentación de la Caja. c). Presentar al Directorio un informe periódico sobre la situación de la Caja. d). Suscribir con el Presidente o tesorero la documentación para la extracción y/o transferencia de fondos. e). Colaborar con los demás miembros del Directorio en los asuntos que se le encomienden.

TEXTO VIGENTE ARTICULO 26.- Son funciones del Tesorero: a). Supervisar la contabilidad de la Caja. b). Suscribir con el Presidente la documentación para la extracción y/o transferencia de fondos de la Caja. c). Presentar al Directorio mensualmente, un informe sobre la evolución económica y financiera de la Caja. d). Proyectar el Presupuesto anual que será sometido al Directorio para su aprobación. e). Colaborar con los demás miembros del Directorio en los asuntos que se le encomienden.

TEXTO PROYECTADO ARTICULO 26.- Son funciones del Tesorero: a). Supervisar la contabilidad de la Caja. b). Suscribir con el Presidente, secretario o prosecretario la documentación para la extracción y/o transferencia de fondos de la Caja. c). Presentar al Directorio mensualmente, un informe sobre la evolución económica y financiera de la Caja. d). Proyectar el Presupuesto anual que será sometido al Directorio para su aprobación. e). Colaborar con los demás miembros del Directorio en los asuntos que se le encomienden.

TEXTO VIGENTE ARTICULO 27.- La Comisión de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones: a). Analizar la Memoria y Balance Anual, pudiendo examinar la contabilidad y documentación que se tuvo en cuenta para la confección de los mismos. b). Trimestralmente, examinar los estados contables que mensualmente emita el Directorio. c). Elevar a la Asamblea Ordinaria las consideraciones, aprobaciones y disidencias sobre la Memoria y Balance Anual de los estados contables. d). Convocar a Asamblea Extraordinaria.

TEXTO PROYECTADO ARTICULO 27.- La Comisión de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones: a). Analizar la Memoria y Balance Anual, pudiendo examinar la contabilidad y su documentación respaldatoria. b). Trimestralmente, examinar los

Dr. FELIPE DINIELLO
PRESIDENTE
CAJA MEDICA

Dra. SILVIA S. ALVAREZ
SECRETARIA
CAJA MEDICA

Dr. CALLERI MIGUEL ANGEL
TESORERO
CAJA MEDICA

estados contables. c). Elevar a la Asamblea Ordinaria las consideraciones, aprobaciones y disidencias sobre la Memoria y Balance Anual de los estados contables. d). Convocar a Asamblea Extraordinaria.

TEXTO VIGENTE ARTICULO 28.- La Comisión de Fiscalización estará constituida por tres (3) miembros, los que serán elegidos en la Asamblea, cumpliendo con los mismos requisitos para ser elegidos que los miembros del Directorio. Dichos miembros no podrán pertenecer a los mismos colegios o círculos médicos que estén representados en el Directorio. Durarán dos (2) ejercicios en sus funciones. No podrán ser reelegidos sino después de transcurrido un período.

TEXTO PROYECTADO ARTICULO 28.- La Comisión de Fiscalización estará constituida por tres (3) miembros, los que serán elegidos en Asamblea, cumpliendo con los mismos requisitos para ser elegidos que los miembros del Directorio. Dichos miembros no podrán pertenecer a los mismos colegios o círculos médicos, asociaciones o localidades que estén representados en el Directorio. La duración del cargo será de cuatro (4) años. No podrán ser reelegidos sino después de transcurrido un período.

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 30.- Cuando el médico se incorporare a la Matrícula de la Provincia de Rio Negro la afiliación al régimen del presente reglamento se considera cumplida. En los demás casos del art. 3 la afiliación se considera cumplida con la incorporación del médico a las entidades profesionales mencionadas en el mismo artículo, o por la secesión o separación del colegio, círculo o asociación médica de la Federación que determina el pase automático de sus afiliados a la Caja, o por el cese de la afectación o incompatibilidad para el profesional que se desempeñe en el Estado Nacional, Provincial o Municipal con dedicación exclusiva que conlleve retención o afectación del título que impida el ejercicio fuera de la órbita de actuación referida.

TEXTO PROYECTADO ARTÍCULO 30.- Cuando el médico se incorporare a la Matrícula de la Provincia de Rio Negro la afiliación al régimen del presente reglamento se considera cumplida con las excepciones establecidas en el Art. 3 de éste estatuto.

Dr. FELIPE DINIELLO
PRESIDENTE
CAJA MEDICA

Dra. SILVIA S. ALVAREZ
SECRETARIA
CAJA MEDICA

Dr. CALLEBI MIGUEL ANGEL
TESORERO
CAJA MEDICA

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 32.- Los recursos de la Caja se integrarán: a). Con los importes resultantes de los niveles que se establezcan en función del artículo 33. b). Con las cuotas que fije el Directorio, a cargo de los afiliados, para la atención de las prestaciones que comprendan servicios asistenciales y similares. Estas cuotas podrán ser diferenciadas en función de los programas de cobertura vigentes y los familiares del profesional a que estos programas se hagan extensivos. c). Con el importe de multas, recargos y similares que se impongan cualquiera fuera su causa por las infracciones a la presente reglamentación y sus normas de aplicación. d). Con los intereses, rentas y frutos de sus bienes o de los ingresos motivados por la gestión del presente sistema. e). Con el importe de las prestaciones y demás beneficios dejados de percibir en los plazos que establezca el Directorio. f). Con las donaciones, legados o aportes voluntarios que efectúen los afiliados y persona físicas o jurídicas. g). Todo otro tipo de aportes que se establezcan en el futuro.

TEXTO PROYECTADO ARTICULO 32.- Los recursos de la Caja se integrarán: a). Con los importes resultantes de los niveles que se establezcan en función del artículo 33. b). Con las cuotas que fije el Directorio, a cargo de los afiliados, para la atención de las prestaciones que comprendan servicios asistenciales y similares, en el marco de lo establecido en el Articulo 53. Estas cuotas podrán ser diferenciadas en función de los programas de cobertura vigentes y los familiares del profesional a que estos programas se hagan extensivos. c). Con el importe de multas, recargos y similares que se impongan cualquiera fuera su causa por las infracciones a la presente reglamentación y sus normas de aplicación. d). Con los intereses, rentas y frutos de sus bienes o de los ingresos motivados por la gestión del presente sistema. e). Con el importe de las prestaciones y demás beneficios dejados de percibir en los plazos que establezca el Directorio. f). Con las donaciones, legados o aportes voluntarios que efectúen los afiliados y personas físicas o jurídicas. g). Todo otro tipo de aportes que se establezcan en el futuro.

TEXTO VIGENTE ARTICULO 33.- A fin de cumplimentar lo dispuesto en el inciso a) del artículo anterior, los afiliados podrán optar por el nivel de aportes mensuales en el que deseen estar encuadrados, excepto que se encuentren percibiendo haber jubilatorio y continúen en la actividad profesional, quienes deberán aportar obligatoriamente en el nivel 6 exclusivamente. La opción para encuadrarse en alguno de los niveles será válida para el año calendario, solo podrá ser modificada antes de la finalización de este y tendrá vigencia para el año siguiente. La ausencia de opción implicará automáticamente la permanencia en el nivel elegido en la última ocasión en que se hubiere ejercido dicha opción. En caso de no

Dr. FELIPE DINIELLO
PRESIDENTE
CAJA MEDICA

Dra. SILVIA S. ALVAREZ
SECRETARIA
CAJA MEDICA

Dr. CALLERI MIGUEL ANGEL
TESORERO
CAJA MEDICA

haberse ejercido la opción en el primer año de vigencia al sistema, o en el primer año para quiénes se incorporen en el futuro, se considerará efectuada la opción en el nivel mínimo que le correspondiere según las escalas en función de la antigüedad en el ejercicio profesional que se establecen en el artículo 34

NIVEL----------	APORTES MENSUALES --------
1----------	100 GALENOS DE APORTE PREVISIONAL-
2 ----------	160 "----------
3 ----------	240 " ----------
4 ----------	360 "----------
5 --- ----------	560 " ----------
6----------	240 "----------

La unidad de medida se fija en un "galeno de aporte previsional" y un "galeno previsional prestacional". El primero de ellos determina el valor del aporte previsional y el segundo el valor del haber previsional, y la cuantía monetaria de cualquiera de ellos será fijada por la Asamblea o, cuando esta lo autorice, el Directorio. Para ello se deberá tener en cuenta la evolución económica financiera del sistema. La Asamblea podrá modificar, con los debidos fundamentos actuariales, la tabla de niveles precedentes. Los colegios y círculos médicos adheridos a la Federación Médica de Río Negro serán los entes recaudadores, y para el caso de afiliados en los que no haya colegio o círculo médico en su localidad, el Directorio establecerá el método operativo de recaudación.

TEXTO PROYECTADO ARTICULO 33.- A fin de cumplimentar lo dispuesto en el inciso a) del artículo anterior, los afiliados podrán optar por el nivel de aportes mensuales en el que deseen estar encuadrados, excepto que se encuentren percibiendo haber jubilatorio y continúen en la actividad profesional, quienes deberán aportar obligatoriamente en el nivel 6 exclusivamente. La ausencia de opción implicará automáticamente la permanencia en el nivel elegido en la última ocasión en que se hubiere ejercido la misma. En caso de no haberse ejercido la opción en el primer año de vigencia al sistema, o en el primer año para quiénes se incorporen en el futuro, se considerará efectuada la opción en el nivel mínimo que le correspondiere según las escalas en función de la antigüedad en el ejercicio profesional que se establecen en el artículo 34.

Dr. FELIPE DINIELLO
PRESIDENTE
CAJA MEDICA

Dra. SILVIA S. ALVAREZ
SECRETARIA
CAJA MEDICA

Dr. CALLERI MIGUEL ANGEL
TESORERO
CAJA MEDICA

NIVEL	*APORTES MENSUALES*
1	*100 GALENOS DE APORTE PREVISIONAL-*
2	*160* "
3	*240* "
4	*360* "
5	*560* "
6	*240* "

La unidad de medida se fija en un "galeno de aporte previsional" y un "galeno previsional prestacional". El primero de ellos determina el valor del aporte previsional y el segundo el valor del haber previsional, y la cuantía monetaria de cualquiera de ellos será fijada por la Asamblea o, cuando esta lo autorice, el Directorio. Para ello se deberá tener en cuenta la evolución económica financiera del sistema. La Asamblea podrá modificar, con los debidos fundamentos actuariales, la tabla de niveles precedentes. Los colegios círculos y asociaciones médicas podrán ser entes recaudadores. Para el caso de afiliados que no pertenezcan a ninguna de las entidades mencionadas precedentemente, el Directorio establecerá el método operativo de recaudación.

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 35.- Los certificados de deuda emitidos por el Directorio juntamente con el Contador o Auditor de la Caja, serán título ejecutivo para su cobro por vía judicial, en los términos del artículo 604 del Código Procesal Civil y Comercial y Provincial o el que en el futuro lo sustituya.

TEXTO PROYECTADO ARTICULO 35.- Los certificados de deuda emitidos por el Directorio juntamente con el Contador o Auditor de la Caja, serán título ejecutivo para su cobro por vía judicial, en los términos del artículo 523 del Código Procesal Civil y Comercial y Provincial o el que en el futuro lo sustituya.

Dr. FELIPE DINIELLO
PRESIDENTE
CAJA MEDICA

Dra. SILVIA S. ALVAREZ
SECRETARIA
CAJA MEDICA

Dr. CALLERI MIGUEL ANGEL
TESORERO
CAJA MEDICA

TEXTO VIGENTE ARTICULO 36.- Los fondos de la Caja se aplicaran en: a). La realización y cumplimiento de los beneficios, prestaciones y demás cometidos que acuerde o prevé esta reglamentación y de los que en virtud de la misma establezcan la Asamblea y el Directorio. b). Los gastos de administración. c). La inversión en condiciones de seguridad, rentabilidad y liquidez suficientes y fin social con el objeto primordial de cumplir con los objetivos de solidaridad e incrementar al máximo posible la calidad y cantidad de prestaciones establecidas y a incorporarse, en destinos tales como: 1). Colocaciones de financiamiento. 2). Préstamos hipotecarios. 3). Préstamos personales. 4). Construcciones. 5). Depósitos a plazo fijo u otras inversiones, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

TEXTO PROYECTADO ARTICULO 36.- Los fondos de la Caja se aplicaran en: a). La realización y cumplimiento de los beneficios, prestaciones y demás cometidos que acuerde o prevé esta reglamentación y de los que en virtud de la misma establezcan la Asamblea y el Directorio. b). Los gastos de administración. c). La inversión en condiciones de seguridad, rentabilidad y liquidez suficientes y fin social con el objeto primordial de cumplir con los objetivos de solidaridad e incrementar al máximo posible la calidad y cantidad de prestaciones establecidas y a incorporarse, en destinos tales como: 1). Colocaciones de financiamiento. 2). Préstamos hipotecarios. 3). Préstamos personales. 4). Depósitos a plazo fijo u otras inversiones, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. 5) Operaciones Inmobiliarias.

TEXTO VIGENTE CAPITULO VII - DE LAS PRESTACIONES EN PARTICULAR - DE LA INCAPACIDAD Y SUBSIDIO POR MATERNIDAD.

TEXTO PROYECTADO CAPITULO VII - DE LAS PRESTACIONES EN PARTICULAR - DE LA INCAPACIDAD Y SUBSIDIO POR NACIMIENTO O ADOPCION.

TEXTO VIGENTE ARTICULO 40.- La incapacidad temporaria comprende: a). La enfermedad o accidente, cualquiera sea su causa, que imposibilite totalmente el ejercicio profesional por más de quince (15) días. El interesado deberá comunicar el accidente o enfermedad dentro de los quince (15) días de producida, pues en caso contrario perderá el

Dr. FELIPE DINIELLO
PRESIDENTE
CAJA MEDICA

Dra. SILVIA S. ALVAREZ
SECRETARIA
CAJA MEDICA

Dr. CALLERI MIGUEL ANGEL
TESORERO
CAJA MEDICA

derecho a la prestación por incapacidad temporaria absoluta, salvo que se acredite luego fehacientemente la incapacidad y las causales de fuerza mayor que hubieran impedido la notificación en término. b). Los períodos de descanso, en los casos de maternidad de las afiliadas. La prestación del inciso a) se denominará INCAPACIDAD TEMPORARIA ABSOLUTA, y consistirá en una asignación mensual que se abonará al afiliado a partir de los quince (15) días de comienzo de la incapacidad total, por todo el período que dure la incapacidad que exceda dicho plazo y hasta la recuperación del afiliado. Esta incapacidad implica el cese de todo trabajo médico, mientras dure se evaluará por Junta Médica a pedido del interesado, o cada treinta (30) días. Producida la consolidación médica determinada por una Junta Médica con conformidad de ambas partes, o producida la consolidación jurídica, es decir, al año de ocurrido el evento, esta incapacidad se transforma en INCAPACIDAD TOTAL O PARCIAL PERMANENTE.- La prestación del inciso b) se denominará subsidio por maternidad y consistirá en una asignación única que se abonará a la afiliada dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores al parto, nazca con o sin vida el o los hijos.

TEXTO PROYECTADO ARTICULO 40.- La INCAPACIDAD TEMPORARIA ABSOLUTA comprende la enfermedad o accidente, cualquiera sea su causa, que imposibilite totalmente el ejercicio profesional por más de quince (15) días. El interesado deberá comunicar el accidente o enfermedad dentro de los quince (15) días de producida, pues en caso contrario perderá el derecho a la prestación por incapacidad temporaria absoluta, salvo que se acredite luego fehacientemente la incapacidad y las causales de fuerza mayor que hubieran impedido la notificación en término. Dicha prestación consistirá en una asignación mensual que se abonará al afiliado a partir de los quince (15) días de comienzo de la incapacidad total, por todo el período que dure la incapacidad que exceda dicho plazo y hasta la recuperación del afiliado. Esta incapacidad implica el cese de todo trabajo médico, mientras dure se evaluará por Junta Médica a pedido del interesado, o cada treinta (30) días. Producida la consolidación médica determinada por una Junta Médica con conformidad de ambas partes, o producida la consolidación jurídica, es decir, al año de ocurrido el evento, esta incapacidad se transforma en INCAPACIDAD TOTAL O PARCIAL PERMANENTE.- El SUBSIDIO POR NACIMIENTO O ADOPCION consistirá en una asignación única que se abonará al afiliado dentro de los cuarenta y cinco (45) de ocurrido el nacimiento o adopción.

Dr. FELIPE DINIELLO
PRESIDENTE
CAJA MEDICA

Dra. SILVIA S. ALVAREZ
SECRETARIA
CAJA MEDICA

Dr. CALLERI MIGUEL ANGEL
TESORERO
CAJA MEDICA

TEXTO VIGENTE ARTICULO 44.- Las declaraciones de incapacidad y de gran invalidez no causan estado y son revisibles en todo tiempo por agravación, mejoría o error de diagnóstico, salvo cuando el incapacitado o invalidado supere la edad mínima de Jubilación Ordinaria por retiro profesional.

TEXTO PROYECTADO ARTICULO 44.- Las declaraciones de incapacidad y de gran invalidez no causan estado y son revisables en todo tiempo por agravación, mejoría o error de diagnóstico.

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 45.- Para acceder a los beneficios de los artículos 40, 41 y 42, el médico beneficiario aportará por escrito la dolencia y/o motivo que origina el pedido, ratificada por su médico personal. La Caja dentro de los quince (15) días de presentado designará un perito a tal efecto, o realizará una Junta Médica para verificar la patología, debiendo emitir dictamen dentro de las veinticuatro (24) horas; en caso de desacuerdo, el dictamen se llevará a arbitraje según el régimen legal vigente, siendo su determinación inobjetable por las partes. Queda constancia que mientras dure el arbitraje no se abonarán los beneficios, los que serán oportunamente pagados en galenos actualizados cuando el arbitraje se expida si el mismo diera lugar a ello. En cuanto al pago del inciso b.- del artículo 40 el mismo será automático y pago dentro de los treinta (30) días ante la sola presentación del certificado de nacimiento por parte de la beneficiaria. Para todos los hechos no contemplados en la presente reglamentación se usará el criterio de Previsión Social.

TEXTO PROYECTADO ARTICULO 45.- Para acceder a los beneficios de los artículos 40, 41 y 42, el médico beneficiario aportará por escrito la dolencia y/o motivo que origina el pedido, ratificada por su médico personal. La Caja dentro de los quince (15) días de presentado designará un perito a tal efecto, o realizará una Junta Médica para verificar la patología, debiendo emitir dictamen dentro de las veinticuatro (24) horas; en caso de desacuerdo, el dictamen se llevará a arbitraje según el régimen legal vigente, siendo su determinación inobjetable por las partes. Queda constancia que mientras dure el arbitraje no se abonarán los beneficios, los que serán oportunamente pagados en galenos actualizados cuando el arbitraje se expida si el mismo diera lugar a ello. En cuanto al pago del inciso b.- del artículo 40 el mismo será automático y pago dentro de los treinta (30) días ante la sola presentación del certificado de nacimiento o adopción. Para todos

Dr. FELIPE DINIELLO
PRESIDENTE
CAJA MEDICA

Dra. SILVIA S. ALVAREZ
SECRETARIA
CAJA MEDICA

Dr. CALLERI MIGUEL ANGEL
TESORERO
CAJA MEDICA

los hechos no contemplados en la presente reglamentación se usará el criterio de Previsión Social.

TEXTO VIGENTE TITULO DE LA PRESTACION POR RETIRO PROFESIONAL

TEXTO PROYECTADO TITULO DE LA JUBILACION ORDINARIA Y COMPLEMENTARIA

TEXTO VIGENTE ARTICULO 46.- La prestación por retiro profesional a la que tendrán derecho los afiliados será la Jubilación Ordinaria y la complementaria del haber jubilatorio. En el primer caso el derecho a esta prestación se adquiere cuando el afiliado alcance la edad de 65 años y compute 35 años de servicios con aportes, este derecho deberá ser declarado expresamente por el Directorio a solicitud del interesado. El afiliado que no compute 35 años de servicio recibirá un haber jubilatorio equivalente a los años efectivamente aportados. En el segundo caso, el derecho a esta prestación se adquiere cuando el afiliado jubilado por este sistema resuelva cesar definitivamente en la actividad profesional.

TEXTO PROYECTADO ARTICULO 46.- Los afiliados tendrán derecho a la Jubilación Ordinaria y la complementaria del haber jubilatorio. En el primer caso el derecho a esta prestación se adquiere cuando el afiliado alcance la edad de 65 años y compute 35 años de servicios con aportes. El afiliado que no compute 35 años de servicio con aportes, recibirá un haber jubilatorio equivalente a los años efectivamente aportados en función de la tabla establecida en el artículo 65. Este derecho deberá ser declarado expresamente por el Directorio a solicitud del interesado. En el caso de la jubilación complementaria, el derecho a esta prestación se adquiere cuando el afiliado jubilado por este sistema, con aportes posteriores al otorgamiento de la Jubilación Ordinaria, resuelva cesar definitivamente en la actividad profesional. Sera requisito para acceder a dichas prestaciones no registrar deuda de aportes previsionales al momento de la solicitud.

TEXTO VIGENTE ARTICULO 47: La Jubilación Ordinaria se hará efectiva al afiliado que reúna las condiciones fijadas en el artículo 46 y no implica el cese del ejercicio

Dr. FELIPE DINIELLO
PRESIDENTE
CAJA MEDICA

Dra. SILVIA S. ALVAREZ
SECRETARIA
CAJA MEDICA

Dr. CALLERI MIGUEL ANGEL
TESORERO
CAJA MEDICA

profesional en ninguna de sus formas, quien de continuar con el mismo y habiendo aportado al sistema, tendrá derecho a un incremento del haber jubilatorio. . El pago se liquidará a partir de la última cancelación posterior a la solicitud, o a partir de ésta, si la cancelación fuese anterior. Los montos referidos al pago de los beneficios de la jubilación ordinaria y de la complementaria del haber jubilatorio, serán pagados dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la presentación de la misma y con galeno actualizado al día de pago de la primera cuota de la jubilación.

TEXTO PROYECTADO ARTÍCULO 47: La Jubilación Ordinaria se hará efectiva al afiliado que reúna las condiciones fijadas en el artículo 46 y no implica el cese del ejercicio profesional en ninguna de sus formas. La Jubilación complementaria se hará efectiva cuando el afiliado jubilado cese definitivamente la actividad profesional. Los montos referidos al pago de los beneficios de la jubilación ordinaria y de la complementaria del haber jubilatorio, serán pagados dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la solicitud de la misma.

TEXTO VIGENTE ARTICULO 49.- El derecho a solicitar la pensión se prescribe a los dos (2) años contados desde la fecha en que se produjo el deceso, excepto para los menores de edad o incapaces. La pensión es una prestación derivada del derecho a jubilación del causante que no genera, a su vez, en ningún caso, derecho a pensión. Para gozar de la pensión el cónyuge que no hubiera tenido hijos con el causante, deberá justificar que no se haya comprendido en el artículo 3573 del Código Civil.

TEXTO PROYECTADO ARTICULO 49.- El derecho a solicitar la pensión se prescribe a los dos (2) años contados desde la fecha en que se produjo el deceso, excepto para los menores de edad o incapaces. La pensión es una prestación derivada del derecho a jubilación del causante que no genera, a su vez, en ningún caso, derecho a pensión. Para gozar de la pensión el cónyuge que no hubiera tenido hijos con el causante, deberá justificar que no se haya comprendido en el artículo 2436 del Código Civil y Comercial.

TEXTO VIGENTE ARTICULO 51.- No tendrán derecho a pensión: a). El cónyuge que, por su culpa o culpa de ambos, estuviere divorciado o separado de hecho al momento de la

Dr. FELIPE DINIELLO
PRESIDENTE
CAJA MEDICA

Dra. SILVIA S. ALVAREZ
SECRETARIA
CAJA MEDICA

Dr. CALLERI MIGUEL ANGEL
TESORERO
CAJA MEDICA

muerte del causante. b). Los causahabientes, en caso de indignidad para suceder o desheredación, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil.

TEXTO PROYECTADO ***ARTICULO 51.- No tendrán derecho a pensión: a). El cónyuge que estuviere divorciado o separado de hecho al momento de la muerte del causante. b). Los causahabientes, en caso de indignidad para suceder o desheredación, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil y Comercial.***

TEXTO VIGENTE ARTICULO 55.- Se considerará ejercicio profesional a los efectos de la presente reglamentación, la actividad cumplida en función del título y su matriculación y de acuerdo a las siguientes disposiciones: a). Ejercicio anterior a la vigencia de este sistema: Será acreditado mediante la presentación del título profesional habilitante y solo podrá ser considerado para aquellos que se encontraran matriculados en la Pcia. de Río Negro al 1° de enero de 1990. Además de los precedentemente establecido, el Directorio de la Caja podrá fijar por estos casos un régimen probatorio de ese período del ejercicio profesional. b). Desde la vigencia de la presente reglamentación: El afiliado deberá registrar anualmente el pago de los aportes.

TEXTO PROYECTADO ARTICULO 55.- Se considerará ejercicio profesional a los efectos de la presente reglamentación, la actividad cumplida en función de la fecha de emisión del título profesional de acuerdo a las siguientes disposiciones: a). Ejercicio anterior a la vigencia de este sistema: Será acreditado mediante la presentación del título profesional habilitante y solo podrá ser considerado para aquellos que se encontraran matriculados en la Pcia. de Río Negro al 1° de enero de 1990. Además de lo precedentemente establecido, el Directorio de la Caja podrá fijar por estos casos un régimen probatorio de ese período del ejercicio profesional. b). Desde la vigencia de la presente reglamentación: el afiliado deberá registrar el pago de los aportes.

TEXTO VIGENTE ARTICULO 56.- A los fines de la antigüedad requerida en la prestación por el retiro profesional mencionada en el artículo 46 para el cómputo de los períodos de ejercicio profesional que se indican en el inciso a) del artículo anterior, el afiliado deberá cumplir con las disposiciones del artículo 69.

Dr. FELIPE DINIELLO
PRESIDENTE
CAJA MEDICA

Dra. SILVIA S. ALVAREZ
SECRETARIA
CAJA MEDICA

Dr. CALLERI MIGUEL ANGEL
TESORERO
CAJA MEDICA

TEXTO PROYECTADO ARTICULO 56.- A los fines de la antigüedad requerida en la prestación por jubilación ordinaria mencionada en el artículo 46 para el cómputo de los períodos de ejercicio profesional que se indican en el inciso a) del artículo anterior, el afiliado deberá cumplir con las disposiciones del artículo 69.

TEXTO VIGENTE ARTICULO 58.- No serán computados para ninguno de los efectos de esta reglamentación los períodos anteriores a su vigencia que no se hubieran regularizado en virtud de los establecido por el artículo 56 y aquellos en que no se hubieren cumplido con todos los aportes exigidos por los artículos 33 y 34, salvo los períodos mencionados en artículo 57.

TEXTO PROYECTADO ARTICULO 58.- No serán computados para ninguno de los efectos de esta reglamentación los períodos anteriores a su vigencia que no se hubieran regularizado en virtud de los establecido por el artículo 56, salvo los períodos mencionados en artículo 57.

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 60.- Los haberes de las prestaciones por incapacidad temporaria, serán calculados en base al nivel de aportes por el que hubiera optado expresa o tácitamente el afiliado conforme con lo prescripto por el artículo 33 en el último año completo inmediatamente anterior al año en que comienza a percibirse la respectiva prestación. Para las incapacidades parciales, el Directorio graduará los haberes respectivos.

NIVEL 1 _____ 440 Galenos Previsionales Prestacionales

NIVEL 2 _____ 720 Galenos Previsionales Prestacionales

NIVEL 3 _____ 1000 Galenos Previsionales Prestacionales

NIVEL 4 _____ 1400 Galenos Previsionales Prestacionales

NIVEL 5 _____ 2200 Galenos Previsionales Prestacionales

Dr. FELIPE DINIELLO
PRESIDENTE
CAJA MEDICA

Dra. SILVIA S. ALVAREZ
SECRETARIA
CAJA MEDICA

Dr. CALLERI MIGUEL ANGEL
TESORERO
CAJA MEDICA

TEXTO PROYECTADO ARTICULO 60.- Los haberes de las prestaciones por incapacidad temporaria, serán calculados en base al nivel en el que se encuentren aportando al momento de producirse la incapacidad. Para las incapacidades parciales, el Directorio graduará los haberes respectivos. –

NIVEL 1 _____ 440 Galenos Previsionales Prestacionales

NIVEL 2 _____ 720 Galenos Previsionales Prestacionales

NIVEL 3 _____ 1000 Galenos Previsionales Prestacionales

NIVEL 4 _____ 1400 Galenos Previsionales Prestacionales

NIVEL 5 _____ 2200 Galenos Previsionales Prestacionales

TEXTO VIGENTE TITULO MATERNIDAD

TEXTO PROYECTADO TITULO NACIMIENTO

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 61.- El haber del subsidio por maternidad se calculará en base al mismo mecanismo establecido en el artículo anterior y su importe en galenos previsionales prestacionales será equivalente al máximo indicado para cada nivel.

TEXTO PROYECTADO ARTICULO 61.- El haber del subsidio por nacimiento o adopción, se calculará en base al mismo mecanismo establecido en el artículo anterior y su importe en galenos previsionales prestacionales será equivalente al máximo indicado para cada nivel.

TEXTO VIGENTE TITULO RETIRO PROFESIONAL E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Dr. FELIPE DINIELLO
PRESIDENTE
CAJA MEDICA

Dra. SILVIA S. ALVAREZ
SECRETARIA
CAJA MEDICA

Dr. CALLERI MIGUEL ANGEL
TESORERO
CAJA MEDICA

CajaMédica
Caja de Previsión Social Médica de Río Negro
Ley 4909 Decreto 1807/13

TEXTO PROYECTADO TITULO JUBILACION ORDINARIA E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.-

TEXTO VIGENTE ARTICULO 62.- Los haberes de las prestaciones por retiro profesional e incapacidad total y permanente serán determinados en base a los aportes realizados y comprenderá el haber básico jubilatorio determinado en función de los niveles de aportes realizados o computados, según corresponda, a que hace referencia el artículo 33.

TEXTO PROYECTADO ARTÍCULO 62.- Los haberes de la jubilación ordinaria e incapacidad total y permanente serán determinados en base a los aportes realizados y comprenderá el haber básico jubilatorio determinado en función de los niveles de aportes realizados a que hace referencia el artículo 33.

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 63.- Establécese los siguientes haberes básicos jubilatorios por retiro profesional e incapacidad total y permanente, según los distintos niveles de aportes del artículo 33:

NIVELES DE APORTES Y HABER BÁSICO JUBILATORIO MENSUAL

NIVEL 1 _____ 440 Galenos Previsionales Prestacionales

NIVEL 2 _____ 720 Galenos Previsionales Prestacionales

NIVEL 3 _____ 1.000 Galenos Previsionales Prestacionales

NIVEL 4 _____ 1.400 Galenos Previsionales Prestacionales

NIVEL 5 _____ 2.200 Galenos Previsionales Prestacionales

TEXTO PROYECTADO ARTICULO 63.- Los montos establecidos para las prestaciones mencionadas en el Art. 62 y cumpliendo con los parámetros establecidos en el artículo 46, son los siguientes:

Dr. FELIPE DINIELLO
PRESIDENTE
CAJA MEDICA

Dra. SILVIA S. ALVA[illegible]
SECRETARIA
CAJA MEDICA

Dr. GALLERI MIGUEL ANGEL
TESORERO
CAJA MEDICA

Médica

NIVELES DE APORTES Y HABER BÁSICO JUBILATORIO MENSUAL

NIVEL 1 _____ 440 Galenos Previsionales Prestacionales

NIVEL 2 _____ 720 Galenos Previsionales Prestacionales

NIVEL 3 _____ 1.000 Galenos Previsionales Prestacionales

NIVEL 4 _____ 1.400 Galenos Previsionales Prestacionales

NIVEL 5 _____ 2.200 Galenos Previsionales Prestacionales

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 64.- El haber jubilatorio establecido en el artículo 63, nivel 1 al 5 correspondería, por Jubilación Ordinaria, al afiliado que hubiere aportado en cada nivel ininterrumpidamente, desde la edad de 30 años hasta la edad de 65 años, ambos inclusive. A todos los efectos de esta reglamentación se computará la edad en años cumplidos al 31 de diciembre de cada año. El haber complementario de jubilación del artículo 63 nivel 6, correspondería al jubilado que haya optado por continuar con el ejercicio de la actividad profesional hasta su retiro definitivo de la misma, en un todo de conformidad a la escala siguiente. Para aquellos afiliados que hubieran aportado en la categoría 6 desde el mes de Septiembre de 2002 y hasta el mes de Diciembre de 2005, el haber complementario será calculado en forma proporcional, entre la tabla anterior y la siguiente:

Tabla Art.64											
Edad retiro	Edad inicio aportes complementarios										
	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	
66	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	Gal. Compl. Prest.
67	31	17	0	0	0	0	0	0	0	0	Gal. Compl. Prest.
68	50	37	20	0	0	0	0	0	0	0	Gal. Compl.

Dr. FELIPE DINIELLO
PRESIDENTE
CAJA MEDICA

Dra. SILVIA S. ALVAREZ
SECRETARIA
CAJA MEDICA

Dr. CALLERI MIGUEL ANGEL
TESORERO
CAJA MEDICA

											Prest.
69	73	59	42	24	0	0	0	0	0	0	Gal. Compl. Prest.
70	95	81	65	50	27	0	0	0	0	0	Gal. Compl. Prest.
71	120	105	90	77	56	30	0	0	0	0	Gal. Compl. Prest.
72	145	130	116	105	91	64	33	0	0	0	Gal. Compl. Prest.
73	175	156	144	134	125	105	70	42	0	0	Gal. Compl. Prest.
74	210	187	176	165	160	155	112	90	50	0	Gal. Compl. Prest.
75	250	225	212	199	197	197	163	150	120	60	Gal. Compl. Prest.
76	290	265	250	242	235	235	235	209	180	118	Gal. Compl. Prest.
77	330	300	294	285	280	280	280	280	245	180	Gal. Compl. Prest.
78	370	339	327	332	335	335	335	335	315	250	Gal. Compl. Prest.
79	407	380	362	375	385	385	385	385	385	315	Gal. Compl. Prest.
80	450	422	403	420	435	435	435	435	450	385	Gal. Compl. Prest.
81	495	467	442	470	515	515	515	515	520	450	Gal. Compl. Prest.

Dr. FELIPE DINIELLO
PRESIDENTE
CAJA MEDICA

Dra. SILVIA S. ALVAREZ
SECRETARIA
CAJA MEDICA

Dr. CALLERI MIGUEL ANGEL
TESORERO
CAJA MEDICA

82	535	510	485	518	570	570	570	570	590	590	Gal. Compl. Prest.

TEXTO PROYECTADO ARTÍCULO 64.- El haber complementario será calculado en base a la escala siguiente. Para aquellos afiliados que hubieran aportado en la categoría 6 desde el mes de Septiembre de 2002 y hasta el mes de Diciembre de 2005, el haber complementario será calculado en forma proporcional, entre la tabla anterior y la siguiente:

Tabla Art.64											
Edad retiro	**Edad inicio aportes complementarios**										
	66	**67**	**68**	**69**	**70**	**71**	**72**	**73**	**74**	**75**	
66	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	Gal. Compl. Prest.
67	31	17	0	0	0	0	0	0	0	0	Gal. Compl. Prest.
68	50	37	20	0	0	0	0	0	0	0	Gal. Compl. Prest.
69	73	59	42	24	0	0	0	0	0	0	Gal. Compl. Prest.
70	95	81	65	50	27	0	0	0	0	0	Gal. Compl. Prest.
71	120	105	90	77	56	30	0	0	0	0	Gal. Compl. Prest.

Dr. FELIPE DINIELLO
PRESIDENTE
CAJA MEDICA

Dra. SILVIA S. ALVAREZ
SECRETARIA
CAJA MEDICA

Dr. CALLERI MIGUEL ANGEL
TESORERO
CAJA MEDICA

72	145	130	116	105	91	64	33	0	0	0	Gal. Compl. Prest.
73	175	156	144	134	125	105	70	42	0	0	Gal. Compl. Prest.
74	210	187	176	165	160	155	112	90	50	0	Gal. Compl. Prest.
75	250	225	212	199	197	197	163	150	120	60	Gal. Compl. Prest.
76	290	265	250	242	235	235	235	209	180	118	Gal. Compl. Prest.
77	330	300	294	285	280	280	280	280	245	180	Gal. Compl. Prest.
78	370	339	327	332	335	335	335	335	315	250	Gal. Compl. Prest.
79	407	380	362	375	385	385	385	385	385	315	Gal. Compl. Prest.
80	450	422	403	420	435	435	435	435	450	385	Gal. Compl. Prest.
81	495	467	442	470	515	515	515	515	520	450	Gal. Compl. Prest.
82	535	510	485	518	570	570	570	570	590	590	Gal. Compl. Prest.

TEXTO VIGENTE ARTICULO 65.- Para los afiliados que hubieren aportado en uno o varios niveles, el haber jubilatorio se calculará teniendo en cuenta la edad que contaba el afiliado al efectuar el aporte y aplicando, para el haber de cada nivel, el porcentaje que seguidamente se indica:

Dr. FELIPE DINIELLO
PRESIDENTE
CAJA MEDICA

Dra. SILVIA S. ALVAREZ
SECRETARIA
CAJA MEDICA

Dr. CALLERI MIGUEL ANGEL
TESORERO
CAJA MEDICA

CajaMédica
Caja de Previsión Social Médica de Rio Negro
Ley 4909 Decreto 1807/13

Edad del afiliado al 1º de enero del año de realizar el aporte mensual	**Porcentaje anual haber jubilatorio correspondiente a cada nivel por cada año de aportes realizados.**
Hasta 33 años	4.75% -----
34 años	4.65% -----
35 "	4.45% -----
36 "	4.25% -----
37 "	4.05% -----
38 "	3.85% -----
39 "	3.65% -----
40 "	3.45% -----
41 "	3.25% -----
42 "	3.15% -----
43 "	3.05% -----
44 "	2.95% -----
45 "	2.85% ----
46 "	2.75% -----
47 "	2.65% -----
48 "	2.55% -----

Dr. FELIPE DINIELLO
PRESIDENTE
CAJA MEDICA

Dra. SILVIA S. ALVAREZ
SECRETARIA
CAJA MEDICA

Dr. GALLERI MIGUEL ANGEL
TESORERO
CAJA MEDICA

Tucuman 645 Piso 4 Of 4 - Tel: 0298 - 4429931 e-mail: cajamedica@speedy.com.ar - 8332 Gral Roca - Rio Negro

49	"	2.45% -----
50	"	2.35% ----
51	"	2.25% ----
52	"	2.15% ----
53	"	2.05% ----
54	"	1.95% ----
55	"	1.85% -----
56	"	1.75% ----
57	"	1.65% ----
58	"	1.55% ----
59 y 60	"	1.45% ----
61, 62 y 63	"	1.35% ----
64 años y mas		1.25% ----

TEXTO PROYECTADO ARTICULO 65.- Para los afiliados que hubieren aportado en uno o varios niveles, el haber jubilatorio se calculará teniendo en cuenta la edad que contaba el afiliado al efectuar el aporte y aplicando, para el haber de cada nivel, el porcentaje que seguidamente se indica:

Edad del afiliado al momento de la afiliacion	***Porcentaje anual haber jubilatorio correspondiente a cada nivel por cada año de aportes realizados.***

Dr. FELIPE DINIELLO
PRESIDENTE
CAJA MEDICA

Dra. SILVIA S. ALVAREZ
SECRETARIA
CAJA MEDICA

Dr. CALLERI MIGUEL ANGEL
TESORERO
CAJA MEDICA

Hasta 33	*años*	*4.75%*	-----
34	*años*	*4.65%*	-----
35	*"*	*4.45%*	-----
36	*"*	*4.25%*	-----
37	*"*	*4.05%*	-----
38	*"*	*3.85%*	-----
39	*"*	*3.65%*	-----
40	*"*	*3.45%*	-----
41	*"*	*3.25%*	-----
42	*"*	*3.15%*	-----
43	*"*	*3.05%*	-----
44	*"*	*2.95%*	-----
45	*"*	*2.85%*	----
46	*"*	*2.75%*	-----
47	*"*	*2.65%*	-----
48	*"*	*2.55%*	-----
49	*"*	*2.45%*	-----
50	*"*	*2.35%*	----
51	*"*	*2.25%*	----
52	*"*	*2.15%*	----
53	*"*	*2.05%*	----
54	*"*	*1.95%*	----

DR. FELIPE DINIELLO
PRESIDENTE
CAJA MEDICA

Dra. SILVIA S. ALVAREZ
SECRETARIA
CAJA MEDICA

Dr. CALLERI MIGUEL ANGEL
TESORERO
CAJA MEDICA

55	*"*	*1.85% -----*
56	*"*	*1.75% ----*
57	*"*	*1.65% ----*
58	*"*	*1.55% ----*
59 y 60	*"*	*1.45% ----*
61, 62 y 63	*"*	*1.35% ----*
64 años y mas		*1.25% ----*

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 67.- En caso de muerte o incapacitación total y permanente del afiliado a edades inferiores a la de 65 años, se proyectará el nivel de aportes en el que estaba encuadrado al momento de ocurrir estos hechos, hasta la edad de 65 años utilizando para ello las tablas indicadas en el artículo 65.

TEXTO PROYECTADO ARTICULO 67.- En caso de muerte o incapacidad total y permanente del afiliado a edades inferiores a la de 65 años, se proyectará el nivel de aportes en el que estaba encuadrado al momento de ocurrir estos hechos, hasta la edad de 65 años utilizando para ello las tablas indicadas en el artículo 65. En el caso de que el hecho ocurra con posterioridad a los 65 años y no habiendo el afiliado solicitado el beneficio de la jubilación ordinaria, la proyección se calculara hasta el momento de ocurrido el evento y en el nivel en el que estaba encuadrado.

Dr. FELIPE DINIELLO
PRESIDENTE
CAJA MEDICA

Dra. SILVIA S. ALVAREZ
SECRETARIA
CAJA MEDICA

Dr. CALLERI MIGUEL ANGEL
TESORERO
CAJA MEDICA